# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X | Caracas, martes 11 de julio de 2023 | Número 42.668

## SUMARIO

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.825, mediante el cual se adscribe la Empresa PDVSA Asfalto, S.A., filial de PDVSA Industrial, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo (MPPP), al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas (MPPOP); y se autoriza a la Empresa PDVSA Industrial, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para que efectúe la transferencia a título gratuito del cien por ciento (100%) de las acciones de la Empresa PDVSA Asfalto, S.A.

Decreto N° 4.826, mediante el cual se crea el Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular competente en materia de petróleo y gas, el cual gozará de autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones.

Decreto N° 4.827, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio Rafael Rojas Annette, como Director General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital, de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Verónica del Carmen Cabello, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales de este Ministerio.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Yurandri Belkis Gavidia Patiño, en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y Fase Intermedia.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Angélica Beatriz López Daza, en la Fiscalía Centésima Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Fase Intermedia.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Víctor José Chacón Hernández, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Marilyn Jackeline Hernández Guadarama, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía 12 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Carmen María Chacín Chacín, a la Fiscalía 35 Nacional Plena, Maracaibo.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.825 — 11 de julio de 2023

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Nación y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 46, 97, 118, 119 y 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de los fines del Estado, adapta su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden económico y social, para lo cual se impone la necesidad de cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos, por ende en atención a su competencia le corresponde determinar y variar la adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de ejecutar de manera más eficiente las atribuciones encomendadas, las cuales se orientan a la elaboración de nuevas políticas, planes e instituciones para el desarrollo de los procesos de reestructuración y consolidación que se requieran, según las necesidades de los distintos sectores del país,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, es el órgano encargado de la gestión de las Políticas Públicas, en materia de construcción y vialidad del país, como entidad política, destinada a la organización, coordinación del tránsito del territorio nacional y construcción de obras de ingeniería del país,

## DECRETO

**Artículo 1°.** Se adscribe la empresa **PDVSA Asfalto S.A.**, filial de PDVSA Industrial, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo (MPPP), al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas (MPPOP); y se autoriza a la empresa PDVSA Industrial, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, para que efectúe la transferencia a título gratuito del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa PDVSA Asfalto, S.A.

**Artículo 2°.** Como consecuencia de la variación de adscripción prevista, el Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, ejercerá la representación de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en la señalada empresa.

**Artículo 3°.** Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporada la adscripción prevista en el artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 4°.** En virtud de la variación de adscripción y la modificación estatutaria, los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de la empresa **PDVSA Asfalto S.A.**, serán tramitados por el Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, a los fines de garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos que se desarrollan en la referida empresa.

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, instruirá al Procurador General de la Republica lo conducente para la redacción o revisión de los documentos necesarios para materializar la cesión de las acciones de la empresa ordenada en este Decreto, previo cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6°.** El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, tramitará la modificación del Acta Constitutiva Estatutaria a que haya lugar, así como la protocolización de la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **PDVSA Asfalto, S.A.**, a los fines de dar cumplimiento a la variación de adscripción e igualmente velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública previa revisión de la Procuraduría General de la Republica.

A tal efecto, los Ministros del Poder Popular de Petróleo y de Obras Públicas, designarán a los funcionarios que se encargarán de efectuar los trámites pertinentes para materializar el cambio de adscripción ordenado en este Decreto, que no excederá de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto.

**Artículo 7°.** Los Ministros del Poder Popular de Petróleo y Poder Popular de Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 8°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.826 11 de julio de 2023

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 3 del artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela en aras de reimpulsar la industria petrolera, a fin de reactivar y fortalecer las capacidades operativas y productivas del sector, estableciendo medidas de organización, gestión y administración que respondan a las demandas del mercado nacional e internacional de los hidrocarburos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que considere necesarias y oportunas para reimpulsar y fortalecer la industria petrolera,

**CONSIDERANDO**

Que se requieren estructuras administrativas altamente calificadas y técnicamente fortalecidas para el sostenimiento y actualización de la información estratégica del sector hidrocarburos, valiéndose de tecnología de punta que garantice efectividad y transparencia,

**CONSIDERANDO**

Que la data geológica y geofísica de los hidrocarburos líquidos y gaseosos son propiedad soberana de la República Bolivariana de Venezuela,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se crea el **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular competente en materia de Petróleo y Gas, el cual gozará de autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2°.** El **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, tendrá como objeto el resguardo, la administración y la actualización de la información georreferenciada, estadística, económica y técnica, relacionada con los espacios geográficos que por sus características, investigaciones o certificaciones resulten aptos o susceptibles para el ejercicio de actividades propias del sector de hidrocarburos y gas. Asimismo, garantizará la seguridad con aplicación de elementos tecnológicos avanzados para ofrecer la óptima atención a las personas naturales y jurídicas que requieran la información y la prestación del servicio.

**Artículo 3°.** La información a que se refiere el artículo anterior es propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, y será administrada bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo y Gas.

**Artículo 4°.** Corresponde al **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, ejercer las competencias que se indican a continuación:

1. Ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular competente en materia de Petróleo y Gas, relacionadas con la gestión de la información que resulte necesaria y apta para el ejercicio de actividades propias del sector hidrocarburos y gas.
2. Administrar los datos e información, necesaria o apta para el ejercicio de las actividades propias del sector hidrocarburos y de gas, con la finalidad de garantizar su organización, control, custodia y preservación para el manejo soberano, así como salvaguardar el patrimonio documental referido a la materia.
3. Garantizar la obtención de información veraz, óptima, segura y hacer seguimiento a los órganos y entes con competencia en el sector de hidrocarburos y gas para la obtención de datos que resulten aptos e indispensables para el ejercicio de las actividades propias del sector hidrocarburos, con la finalidad de completar y actualizar los repositorios de información.
4. Establecer los niveles de accesibilidad a la información encomendada, de acuerdo a criterios previamente definidos, con el objeto de asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad del dato.
5. Diseñar y establecer la estructura del metadato, de acuerdo con normativas y estándares vigentes a nivel nacional e internacional, para la interoperatividad con otros sistemas y la búsqueda expedita de la información.
6. Mantener la infraestructura física y la plataforma tecnológica, para garantizar la preservación y disponibilidad del dato, disminuyendo su vulnerabilidad.
7. Atender los requerimientos de datos efectuados por los usuarios calificados, de acuerdo con las normativas vigentes, niveles de seguridad y calidad del dato, para dar respuesta oportuna al solicitante.
8. Diseñar, implementar, actualizar mecanismos y tecnologías de información, que permitan ejercer con seguridad, eficacia y eficiencia los procesos inherentes a la administración de los datos para garantizar la certeza, completitud e integridad de la información, a fin de proveer un servicio de calidad optimizando la gestión de datos.
9. Proponer y someter a la consideración del ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Petróleo y Gas, normativas e indicadores de los procesos inherentes a la administración del dato y la gestión del servicio al usuario, en coordinación con las unidades competentes en la materia, permitiendo estandarizar las funciones y medir la gestión de las unidades administrativas.
10. Mantener actualizada la gestión documental de la información generada y producida del área competente, con la finalidad de resguardar y preservar el patrimonio documental.
11. Someter a la aprobación del Ministro o Ministra con competencia en materia de Petróleo y gas, los precios y tarifas a ser cobrados por la prestación de sus servicios.
12. Percibir los ingresos obtenidos por la venta que realicen de la información sísmica, geofísica, geológica, u otras relacionadas con las áreas de interés.
13. Evaluar y proponer al Ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Petróleo y gas para su aprobación, alianzas estratégicas con instituciones y

empresas tecnológicas públicas y privadas nacionales y extranjeras, para incentivar el desarrollo tecnológico del servicio desconcentrado.

14. Promover y coordinar políticas, planes y programas de adiestramiento, formación y actualización del talento humano en materia de información indispensable y necesaria para el ejercicio de las actividades propias del sector hidrocarburos, con el objeto de asegurar la formación de personal con el conocimiento y competencias adecuadas.
15. Formular el plan de actividades inherentes al área de su competencia bajo los lineamientos establecidos en las leyes vigentes.
16. Proponer al Ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, políticas y estrategias para la obtención de la información de exploración y producción de petróleo y gas, con el objeto de garantizar la custodia y resguardo del dato.
17. Suscribir contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, así como, contratos o convenios de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de sus actividades, funciones o competencias, previa aprobación y/o delegación de firmas o atribuciones del ciudadano Ministro o ministra con competencia en materia de petróleo y gas.
18. Presentar para la Aprobación o Modificación del Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, el Proyecto del Reglamento Interno del **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Presentar ante el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, para su aprobación, el listado de las personas naturales o jurídicas interesadas en la adquisición de la Data Sísmica, propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de dar cumplimiento a los parámetros normativos aplicables.
20. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 5°.** El **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, estará integrado por el Despacho del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, y por las unidades de apoyo y sustantivas que se establezcan en su estructura orgánica y funcional.

**Artículo 6°.** El **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, estará a cargo de un **Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, con rango de Director General o Directora General**, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular competente en materia de Petróleo y gas, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto y de las competencias atribuidas al **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el programa anual de actividades del **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, y someterlo a consideración del ministro del Poder Popular con competencia en petróleo y gas.
3. Ejecutar el presupuesto anual y el programa de actividades previamente aprobado por ministro del Poder Popular con competencia en petróleo y gas.
4. Coordinar la administración y ejecución de los programas relativos a la prestación del servicio.
5. Presentar ante el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, el proyecto de los precios y tarifas a cobrar a los usuarios o interesados por la prestación de los servicios, así como el listado de los posibles interesados en la utilización de la data en materia de su competencia.
6. Las demás que le asigne el Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, así como las establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 7°.** Los ingresos del **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**, estarán conformados por:

1. Las asignaciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio económico financiero correspondiente.
2. Los ingresos que se generen con ocasión de los servicios que preste.
3. Los productos generados por la inversión o administración de sus activos.
4. Los ingresos obtenidos por la venta de la información sísmica, geofísica, geológica, u otras relacionadas con las áreas de interés a las empresas del Estado o empresas mixtas cuya participación accionaria del Estado sea superior al 50% del capital social, que realicen o aspiren realizar actividades primarias de hidrocarburos en el país.
5. Las donaciones o legados, que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes y demás aportes o transferencias por cualquier medio legal.
6. Los que resulten de las actividades derivadas de su gestión, los cuales se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 8°.** Se ordena la supresión de la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

**Artículo 9°.** Los órganos, entes o dependencias de la Administración Pública, así como las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan, manejen o administren datos, mecanismos, procedimientos, tecnologías, información de exploración y producción de petróleo y gas, digital y física respecto a los datos, metadatos, nodos, paquete de datos (datapack) y cualquier otra información georreferenciada, estadística, económica y técnica, relacionada con los espacios geográficos que por sus características, investigaciones o certificaciones resulten aptos o susceptibles para el ejercicio de actividades propias del sector hidrocarburos; deberán hacer las transferencias pertinentes, de manera inmediata, en los formatos idóneos, al **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas.**

**Artículo 10.** Los aspectos contenidos en este Decreto en cuanto a la supresión de la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas, y la creación de este Servicio Desconcentrado, serán incorporados en la futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y gas.

**Artículo 11.** En un plazo que no excederá de noventa días (90), contados a partir de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá promulgarse el Reglamento Interno del **Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas**.

**Artículo 12.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo y gas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 13.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto Nº 4.827 11 de julio de 2023

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 el artículo 236 eiusdem, concatenado con los artículos 34, 36 y 48 numeral 9 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ**
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**
Por delegación del Presidente **Nicolás Maduro Moros**,
Según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **ANTONIO RAFAEL ROJAS ANNETTE,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.987.714,** como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN N° 009/2023**
**Caracas, 29 de junio de 2023**

**213°, 164° y 24°**

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** por la cantidad de **DIECIOCHO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 18.000,00**), autorizado mediante punto de cuenta OPP-DPPTO-012/2023 de fecha 26 de junio de 2023, de acuerdo con la siguiente imputación:

| **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA** | | | **Bs.** |
|---|---|---|---|
| **Proyecto:** | **0820022000** | **"Optimización y establecimiento de una plataforma tecnológica, electrónica y de reciclaje para el Ministerio del Poder Popular de la Agricultura Urbana"** | **18.000,00** |
| Acción específica: | 0820022001 | "Diseño del laboratorio tecnológico, electrónico y reciclaje dentro de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación" | 18.000,00 |
| **Cedente** | | | |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" Otras Fuentes " | 18.000,00 |
| Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: | 12.01.00 | "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" | 18.000,00 |
| **Receptora** | | | |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" Otras Fuentes | 18.000,00 |
| Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: | 09.02.00 | "Equipos de computación" | 18.000,00 |

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2023, en la sede principal del Ministerio. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.**

**Por el Ejecutivo Nacional,**

**GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**
**MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL POPER POPULAR DE PETRÓLEO**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 10 JUL. 2023 213°, 164° y 24°

**RESOLUCIÓN N° 0016**

**PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ**
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública conjuntamente con lo establecido en los artículos 14,15,16,17 y 18 del Decreto No. 1.399 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Decreto No. 6.708 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE**

**Artículo 1**. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del **Ministerio del Poder Popular de Petróleo,** con carácter permanente, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

| Área | Condición | Nombre y Apellido | Cédula de Identidad |
|---|---|---|---|
| Área Jurídica | Principal | Ivone Patricia Mayorga | V- 7.959.254 |
| | Suplente | Bonnie Alecia Jaimes Carmona | V- 8.678.162 |
| Área Económica Financiera | Principal | Marimer Katiuska Rondón Pérez | V- 13.572.988 |
| | Suplente | Milagros Coromoto Goitía Reyes | V- 10.972.856 |
| Área Técnica | Principal | Michael Jerson Chávez Fino | V- 18.370.422 |
| | Suplente | Cesar Peña García | V- 13.087.290 |
| Secretario | Principal | Magaly Coromoto De Gouveia Pérez | V- 6.112.211 |
| | Suplente | Desiree Del Valle Sequera Yánez | V- 16.032.888 |

**Artículo 3.** Los miembros permanentes de la Comisión de Contrataciones que por este instrumento han sido designados así como la secretaria y suplentes designados ejercerán sus atribuciones y competencias, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicables.

**Artículo 4.** El ciudadano Ministro del Poder Popular de Petróleo o a quien este delegue procederá a la juramentación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ**
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**212°, 164° y 24°**

**Resolución Nro.007**

**Caracas, 20 de Junio de 2023**

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial Nº 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se designa a la ciudadana **VERONICA DEL CARMEN CABELLO,** titular de la cédula de identidad **N°V.- 17.446.266**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES,** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO 2:** La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículos 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.176, Extraordinaria de fecha 20 de Febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial Nº 1.626 de la misma fecha.

**ARTÍCULO 3:** Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a sus dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

**ARTÍCULO 4:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de sus publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

**Clara Josefina Vidal Ventresca**
**Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas**

# MINISTERIO PÚBLICO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de junio de 2023
Años 213° y 164°

**RESOLUCIÓN Nº 1067**

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **YURANDRI BELKIS GAVIDIA PATIÑO,** titular de la cédula de identidad Nº 16.954.490, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y Fase Intermedia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de junio de 2023 hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de junio de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN **Nº 1070**

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANGÉLICA BEATRÍZ LÓPEZ DAZA**, titular de la cédula de identidad N° 25.385.316, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y Fase Intermedia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de junio de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de junio de 2023
Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN **Nº 1068**

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **VÍCTOR JOSÉ CHACÓN HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N.º 17.514.876, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 12 Nacional contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de junio de 2023
Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN **Nº 1069**

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MARILYN JACKELINE HERNÁNDEZ GUADARAMA,** titular de la cédula de identidad N° 24.547.790, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 12 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES**, en sustitución del ciudadano Abogado Víctor José Chacón Hernández, quien pasará a otro destino. La ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 28 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de junio de 2023
Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN **Nº 1072**

**TAREK WILLIANS SAAB**
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARMEN MARÍA CHACÍN CHACÍN,** titular de la cédula de identidad Nº 20.944.649, a la **FISCALÍA 35 NACIONAL PLENA,** Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X Número 42.668

Caracas, martes 11 de julio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve


# LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

**Efectos de la publicación**

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

**Publicación física y digital**

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

**Publicaciones oficiales**

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.